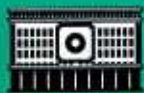


**REGLAMENTO
REGULADOR
DEL
CONSEJO
MUNICIPAL
DE LOS
MAYORES**



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

**REGLAMENTO
REGULADOR
DEL
CONSEJO
MUNICIPAL
DE LOS
MAYORES**

ARTICULO PRIMERO: DEFINICION.

El Consejo Municipal de los Mayores, es un órgano de participación, con carácter asesor y consultivo, en el ámbito de la Gestión Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: AMBITO TERRITORIAL.

Será el del término municipal del municipio de Albacete.

ARTICULO TERCERO: OBJETIVOS.

Propiciar la participación de las personas mayores a través de las Asociaciones, Colectivos y Grupos Representativos en todos aquellos asuntos que incidan en la mejora de la calidad de vida.

Participar en aquellos programas que desde Participación Ciudadana -área de Personas Mayores- se promuevan.

Informar de las situaciones, problemas y necesidades que puedan afectar a las personas mayores para permitir que las actuaciones estén ajustadas.

Fomentar la colaboración entre la Administración Local y las Asociaciones, Colectivos y Grupos de personas mayores.

ARTICULO CUARTO: COMPOSICION.

El Consejo Municipal de los Mayores tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: Alcalde-Alcaldesa del Ayuntamiento de Albacete o persona en quien delegue.

b) Vicepresidencia: El Concejal del Area de Servicios Sociales.

c) Secretaría: Un Técnico responsable de Participación Ciudadana, -área de Personas Mayores- que actuará con voz pero sin voto y será designado por el Alcalde-Alcaldesa, Presidente del Consejo Municipal de los Mayores.

d) Vocales: Un Representante de cada Asociación, Colectivo Organizado, de Personas Mayores en el término municipal.

Cuando una Asociación, Colectivo o Grupo esté integrada en una Federación se considerará a un único representante, que lo será de todas las Asociaciones, Grupos o Colectivos que la integran. Del mismo modo cuando una Entidad cuente con varios colectivos organizados de Personas Mayores se considerará a un único representante en nombre de la Entidad.

e) Un vocal representante de los Grupos Políticos con representación municipal.

f) Un representante de cada Central Sindical que tenga constituido Departamento de Mayores.

La designación de estos representantes se realizará, por cada Asociación, Colectivo o Grupo que dependan de Entidades, así como de las Federaciones y Sindicatos.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro del mismo y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o representantes de Entidades que prestan servicios a las personas mayores, quiénes podrán intervenir con voz pero sin voto.

A las reuniones del Consejo podrán ser convocadas con voz pero sin voto, aquellas personas que a juicio de la Presidencia se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad y en función de las materias que vayan a ser objeto de exámen.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES.

Conocer y emitir informes no vinculantes, sobre

actuaciones en aquellas materias que puedan afectar a las personas mayores y en aquellas que se consideren de interés.

Colaborar en los programas o estudios que se realizan sobre las personas mayores.

Cualquier otra que redunde en beneficio de este colectivo, a condición de que sólo tenga carácter de informe, propuesta o asesoramiento.

ARTICULO SEXTO: DURACION DEL MANDATO.

La duración del mandato de todos los integrantes del Consejo Municipal de los Mayores será de cuatro años y podrán ser reelegidos al acabar el mandato así como ser sustituidos antes de finalizar el mismo, por la autoridad competente y por las personas que estuviesen facultadas en su nombramiento.

Si un vocal perdiera la representatividad básica, según la cual fue elegido, causará baja inmediatamente en el Consejo, procediéndose seguidamente a la propuesta de designación del sustituto.

ARTICULO SEPTIMO: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.

El Consejo Municipal de los Mayores, se reunirá con carácter ordinario, una vez cada semestre y con carácter extraordinario cuando la importancia y urgencia de los asuntos así lo requiera, por iniciativa del Presidente o de un tercio de los vocales.

ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS.

Las convocatorias del Consejo de los Mayores se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del Día con un mínimo de 10 días de antelación para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.

ARTICULO NOVENO: DE LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES.

Para celebrar sesión en primera convocatoria será necesaria la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá

celebrarse válidamente la sesión media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia más la Secretaría del Consejo Municipal de los Mayores.

ARTICULO DÉCIMO: DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos del Consejo Municipal de los Mayores se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO UNDECIMO: DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO.

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictámen del Consejo Municipal de los Mayores.

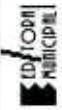
ARTICULO DUODECIMO: DE LA DISOLUCION DEL CONSEJO.

La disolución del Consejo Municipal de los Mayores corresponderá la Pleno de la Corporación.

DISPOSICION FINAL.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Albacete, aprobado en sesión del Pleno del 14-02-86 o en su defecto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Regimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2.568, 1986 de 26 de noviembre.

EL INTERIOR DE ESTE FOLLETO IMPRESO EN PAPEL RECICLADO



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE
CONCEJALIA DE ACCION SOCIAL
Y PARTICIPACION CIUDADANA